

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra

Samuel Solari Horta

de

*Penafiel**(Zaragoza)*

Juez Instructor de _____

Samuel Solari Horta~~Señalado~~

en

25 de agosto

de 19

43

Fallado en _____

de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____

de _____

de 19 _____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente num.

Conte

Procurador de

de 1914

de 1914

de 1914

Procurador de



AUDITORIA DE GUERRA

Ilmo. Sr.:

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 1057-V, instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

D. CANDIDO SOLAN HORTA, Cabo de Infantería, de 26 años de edad, natural y vecino de Peñaflor de Gallego.

Rdo. 11685

Modelo 5. E.

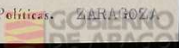
W-357

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Valencia a 29 de Octubre de 1940.

El Juez Militar,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. ZARAGOZA



1307

404

DON FRANCISCO R. GRIMA REIG, OFICIAL TERCERO HONORIFICO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR Y SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL MILITAR P.

C E R T I F I C A D O: Que en el procedimiento sumarisimo de urgencia n^o 1087-V, instruido al Cabo de Infanteria CANDIDO SOLAN HORTA, obra la siguiente denegación de indulto que copiada literalmente dice:

Excmo Señor.- Visto el presente procedimiento sumarisimo de urgencia seguido contra CANDIDO SOLAN HORTA, el cual ha sido condenado a la pena de UN AÑO de Prisión Menor según la prueba practicada en autos y recogida en el resultando de la sentencia, el condenado es persona de malos antecedentes y de ideología contraria al Glorioso Movimiento Nacional, en su virtud y no dándose la condición esencial para el disfrute de los beneficios de indulto concedido con motivo de la festividad del Día del Caudillo.-PROCEDE si V.E. así lo estima oportuno denegar la aplicación de la expresada gracia al nombrado CANDIDO SOLAN HORTA, Cabo del Ejército.-Si V.E. resolviera de conformidad volverán los autos al Juzgado "P" de Oficiales para notificación con entrega de copia al interesado incluyendosele por esta Auditoría en la relación ordenada.- V.E. no obstante resolverá.- Valencia 21 de Julio 1940.- EL AUDITOR.- Fernando Bosch.-Rubricado.- Valencia 22 Julio 1940.- CONFORME con el anterior dictamen de mi Auditor deniego los beneficios de indulto al condenado CANDIDO SOLAN HORTA.-Para cumplimiento vuelven las actuaciones al Instructor por conducto de Auditoría.-EL CAPITAN GENERAL JEFE DE LA REGION.- Antonio Aranda.-Rubricado.

Y para que conste y para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, expido al presente con el visado de S.S. en Valencia del día a veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta.



VR DE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

... ..

... ..

... ..

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

F

DON FRANCISCO R. GRIMA REIG, OFICIAL TERCERO HONORIFICO DEL
CUERPO JURIDICO MILITAR Y SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL MILI-
TAR F.

C E R T I F I C O: Que en el procedimiento sumarísimo de urgencia nº 1057-V, instruido al Cabo de Infantería CANDIDO SOLAN HORTA, obra la siguiente sentencia:
S E N TENCIA.- En la Plaza de Valencia a 1 de Mayo de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número DOS para ver y fallar la causa número 1057-V que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados CANDIDO SOLAN HORTA, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los Informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y.-**RESULTANDO:** Que el procesado CANDIDO SOLAN HORTA, cabo del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17, fué hecho prisionero en Belchite por las fuerzas enemigas internado en un campo de concentración en donde manifestó sus tendencias izquierdistas, burlándose del Ejército Nacional e insultando a sus Generales. Perteneció a la U.O.T. HECHOS PROBADOS.-**RESULTANDO:** Que en la transición de este procedimiento han observado todas las formalidades legales.- **CONSIDERANDO:** Que los hechos que se declaran probados son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión militar, previsto y penado en el Artº 240 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar para el mismo, la circunstancia atenuante de falta de perversidad y trascendencia del Artº 173 del citado Cuerpo Legal, estando comprendido en el nº 2 del Grupo 5º de las normas anexas a la Orden de 25 de Enero de 1940.-**CONSIDERANDO:** Que la imposición de la pena principal lleva consigo la de las accesorias.- **CONSIDERANDO:** que todo responsable delimitado de un delito lo es también civilmente con arreglo a lo dispuesto en el Artº 19 del Código Penal común y 219 del de Justicia Militar.-**VISTOS** los preceptos legales citados, los de general aplicación y los anexo a la Orden de 25 de Enero de 1940.- **PALAMOS:** que debemos condenar y condenamos al procesado CANDIDO SOLAN HORTA, como autor de un delito de excitación a la rebelión militar, con la circunstancia atenuante de falta de perversidad y trascendencia, a la PENAL DE UN AÑO DE PRISION MENOR, accesorias de suspensión de todo cargo y empleo público durante el tiempo de la condena y al pago de la responsabilidad civil, sin determinación de cuantía, siéndole de, abono, en su totalidad, la prisión preventiva sufrida.- Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Gregorio Gonzalez.-rubricado.- José Ferrer.-rubricado.- Fernando Osés.-rubricado.- Julio Martínez Muñoz.-rubricado.- José Francés Brd.-rubricado.
También CERTIFICO: que en el mismo procedimiento obra el siguiente acuerdo auditorial:
Valencia a 20 de Julio de 1940.-.....

ACUERDO: Aprobar la sentencia consultada que declaro firme y autorizo.....
EL AUSENTE: Fernando Bosch.-rubricado.- Hay un sello que dice Auditoría de Guerra de la 3ª Región Militar.

Y para que conste y haya su venición el Triunfo.....

GOBIERNO

Faint header text at the top of the page, possibly including a date or document type.

Main body of extremely faint, illegible text, appearing to be a dense paragraph or list of items.

Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.



Regional de Responsabilidades Políticas, Expedio el presente
con el visto de S: S. en Valencia del día veintidós de Ju-
lio de mil novecientos cuarenta.



VE 59

F. *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
Francisco B. *[Handwritten signature]*

F. J. Paine

2501

F. J. Paine

2100

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1057 del año — contra Laudido Solan

Horta por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

[Firma]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Killas
Vejada
Rafiroeta

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la
denunciante dictado contra Guadalupe Lolo
y a su juicio esta ~~denunciante~~ comprendida por
~~abierta~~ en las excepciones del artículo 2 de la ley
de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir
el expediente de responsabilidad civil.

Meragona 20 de Mayo de 1943.

Recibe de la Fuente

Providence -- Zaragoza reintencio^{no} de Marzo
Señores. -- de mil novecientos noventa y tres

Villar
Fesasa
Barroeta

Pase al Poniente

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Durango
D. José M^o Martín Blavería
D. Ángel Barroeta Fernández

Zaragoza, a Veinticinco de agosto
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a bandido Solan Horta

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEREN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra bandido Solan Horta, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]
Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal legal forma al Ministerio Fiscal
el auto anterior queda enterado y
firma de que certifico.